

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES NEXURA - EXTEMPORANEA FUERA DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACION 1

En los estudios previos publicados en el SECOP del día 11 de Abril de 2014 por la entidad, no se cumple con el contenido mínimo de los estudios previos conforme al Decreto 1510 de 2013 establece entre otros en su numeral 4 lo siguiente: *“El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos...”*, esta exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

Se evidencia que la entidad omite el estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permitiendo establecer el presupuesto oficial de la contratación y que comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como: a. Solicitud de cotizaciones, b. Consulta de bases de datos especializadas, c. Análisis de consumos y precios históricos.

La responsabilidad precontractual de la entidad estatal implica en unos estudios mal elaborados la revocatoria de un acto de apertura e implica el desconocimiento del principio de economía. Solicitamos a la entidad aclare la planeación del presente proceso, atendiendo al principio de planeación que rige la contratación pública y el contenido de los Estudios Previos señalados por la ley.

RESPUESTA.

Es necesario e importante analizar primero que todo la Naturaleza Jurídica del ICETEX.

El ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, reestructurado mediante Decretos 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de 2005, Decretos 380 y 381 de 2007, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Régimen de Contratación del ICETEX

El régimen contractual del ICETEX está previsto en los artículos 8º de la Ley 1002 de 2005, 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, al señalar que los contratos que celebre el ICETEX se regirán por las disposiciones del **DERECHO PRIVADO** y los principios generales de la actividad contractual señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, como consecuencia de esta disposición legal, el ICETEX cuenta con el Manual de Contratación, adoptado por el Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013, que regula los procesos de selección y contratación del ICETEX.

Ahora bien, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala que:

“(…) Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Analizadas las normas antes citadas y teniendo como base el Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 de Septiembre de 2013), a la Entidad no le aplica la Ley 80 de 1993, sin embargo el ICETEX, cumple con la totalidad de lo señalado en cuanto a principios y demás normas aplicables al ICETEX, como Entidad de carácter especial.

Es importante anotar que el ICETEX en dicho manual de contratación, señala claramente los aspectos que deben contener los estudios previos, entre otros, los siguientes:

- Indicar nombre del proyecto
- Justificación de la necesidad.
- El objeto y las necesidades a satisfacer
- El valor del contrato, indicando las variables empleadas para calcular el presupuesto de esta contratación.
- Experiencia específica que debe cumplir el contratista
- Detalles de cantidades de recursos y precios unitarios.
- Forma de pago, lugar y plazo de ejecución.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- Especificaciones del servicio requerido
- Requisitos de experiencia técnica específica que se requiere.
- Justificación que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Así mismo, el artículo 7 del Manual de Contratación indica claramente los documentos contractuales a publicar en la página web de la Entidad así;

Artículo 7º. Publicación de documentos contractuales: *El ICETEX realizará la publicidad de las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de su página Web y/o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP -.*

En los procesos de selección, deberán publicarse como mínimo, los siguientes documentos:

“(…)1.- Para la Modalidad Selección Pública:

- a) Estudio Previo.*
- b) Proyecto de Pliegos de Condiciones.*
- c) Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones.*
- d) Respuesta a las observaciones sobre el proyecto de los Pliegos de Condiciones.*
- e) Acto Administrativo de Apertura del Proceso.*
- f) Pliegos de Condiciones.*
- g) Observaciones a los Pliegos de Condiciones.*
- h) Respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones.*
- i) Adendas, aclaraciones o modificaciones a los Pliegos de Condiciones.*
- j) Informe de Evaluación.*
- k) Observaciones al informe de evaluación.*
- l) Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y a las propuestas presentadas.*

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

- m) *Acto administrativo que contiene la decisión de la adjudicación o de Declaratorio de Desierto.*
- n) *Contrato.*
- o) *Adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos.(...)*

*Igualmente el Manual de Contratación del ICETEX, en su artículo 23 señala lo siguiente: “(...) **CAPITULO IV - Planeación contractual - Artículo 23°. Plan Anual de Adquisiciones. El ICETEX tendrá anualmente su Plan de Adquisiciones.***

Corresponde a la Secretaría General del ICETEX velar porque las dependencias que integran la estructura orgánica del ICETEX definida en el Decreto 380 del 12 febrero de 2007, presenten las necesidades de contratación que requieran, una vez se apruebe por la Junta Directiva de la Entidad el presupuesto anual de la siguiente vigencia. La Secretaría General consolidará el Plan Anual de Adquisiciones y lo presentará ante el Comité de Contratación para su evaluación, con el fin que sea aprobado por el Presidente del mismo.

Para elaborar los planes, las referidas dependencias que integran la estructura orgánica del ICETEX definida en el Decreto 380 del 12 febrero de 2007, deberán tener en cuenta precios de lista al público, precios del mercado, elaborando el correspondiente estudio de mercado, mediante mínimo tres (3) cotizaciones en los casos en que exista pluralidad de proveedores. Para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales se hará a través de contratos anteriores celebrados por el ICETEX u otras entidades con objeto similar y deberá estar justificado técnicamente, por el área que requiera satisfacer la necesidad.

Cualquier modificación o adición al Plan Anual de Adquisiciones deberá ser presentada y justificada por la dependencia pertinente ante la Secretaría General, quien previa aprobación del Comité de Contratación la incluirá en dicho plan.

Parágrafo: El cumplimiento del principio de planeación contractual, así como de la etapa precontractual del proceso de contratación, entendida como el aprestamiento administrativo y logístico para la consecución de los documentos previos de índole legal, presupuestal y técnico; la estructuración de los estudios de mercado, de precios y técnicos y del estudio previo, así como los soportes presentados son de responsabilidad y competencia, de los Jefes de áreas que generen la necesidad de contratación.

La planeación contractual inicia con la presentación de un proyecto y/o iniciativa que apunte al cumplimiento del plan de acción del ICETEX y por lo tanto, cada proceso de contratación debe generarse de dicho Plan y/o iniciativa. (...)

En consecuencia de lo expuesto, la entidad dentro de su responsabilidad precontractual, como se evidencia con las normas transcritas en la etapa de preparación cumplió a cabalidad con la elaboración del estudio de mercado, el cual se efectuó en el mes de Enero de la vigencia 2014, para tal efecto estableció un documento técnico, que contenía las exigencias expuestas en el presente proceso de contratación, con el fin de establecer los ítems y precios unitarios por recurso requerido, equipo base y recurso por demanda, dicho estudio de mercado se realizó solicitando cotizaciones a empresas de fábricas de software de reconocida trayectoria como STEFANINI, TECNOCOM y GoNet.

Por tal razón, una vez recibidas las correspondientes cotizaciones además de la información del histórico de costos de los últimos tres años de los contratos cuyo objeto era similar, se establecieron los topes en los montos de los salarios establecidos en el pliego de condiciones numeral **6.3.1 EQUIPO DE TRABAJO CRITERIO PUNTAJE.**

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

Finalmente el ICETEX revisó procesos similares al presente proceso de contratación como LICITACIÓN PÚBLICA N° 04 de 2011 del FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el CP 001 DEL 2013 del ICFES.

En conclusión mal haría el PROPONENTE, en afirmar que el ICETEX no realizó el correspondiente estudio de mercado, teniendo en cuenta las directrices y parámetros señalados por la Ley para el efecto y el Manual de Contratación del ICETEX, el cual como se expresó claramente es la Ley de Contratación de la Entidad.

Por lo anterior, invito al proponente a revisar la normatividad aplicable al ICETEX, con la cual se dará cuenta que el ICETEX, es garantista de los procesos contractuales obrando con la mayor transparencia, publicidad e igualdad en los mismos.

OBSERVACION 2

La entidad en proceso de invitación por lista corta No 001 de 2013 realizo el proceso con pliegos de condiciones de fecha febrero de 2013, con el siguiente objeto ***“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO ADAPTATIVO Y EVOLUTIVO DE SOLUCIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN C&CETEX MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE SOFTWARE.”***, **igual al objeto de la presente licitación pública.**

En los pliegos de dicha invitación por lista corta en el numeral 2.3.1 Experiencia Específica Mínima Requerida se exigía lo siguiente: *“El proponente, sea persona natural, jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal, deberá tener experiencia específica en la prestación de servicios de desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones del sistema de Información. El proponente deberá presentar como máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y/o en ejecución de los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de esta Invitación por Lista Corta, cuyo objeto haya sido servicios de desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones de sistemas de Información.*

Dichas certificaciones deberán contener los siguientes requisitos y forma de su presentación:

La sumatoria de estas certificaciones de experiencia, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor de la propuesta, expresada en S.M.M.L.V. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como fecha del contrato el año de suscripción o adición al mismo.

Para la presentación de propuestas en Consorcio o Unión Temporal, estos podrán acreditar la experiencia de cualquiera de sus integrantes, la experiencia certificada será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación de dicho integrante en el contrato certificado.

Para los contratos certificados cuya ejecución haya iniciado con anterioridad a la fecha a partir de la cual se contabilice el término de cinco (5) años, se contabilizará el valor ejecutado que se acredite dentro del plazo establecido. En el caso de presentación de certificaciones de contratos en ejecución es indispensable que la Entidad contratante emita una certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato, donde se especifique el valor facturado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso.”

La entidad en el actual proceso de Selección Pública No. 002 De 2014 **sabiendo que el objeto es el mismo** ahora exige en el numeral 3.2.3.1 Experiencia del Proponente, lo siguiente: *“El proponente, deberá acreditar experiencia específica en el **análisis, diseño, desarrollo, parametrización y***

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

*mantenimiento adaptativo y/o evolutivo de soluciones en sistemas de crédito y cartera que incluyan procesos de convocatorias, otorgamiento, desembolsos, cartera y cobranza, en entidades financieras. Dicha experiencia debe ser acreditada en máximo 2 (Dos) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados de los **últimos dos (2) años**; o con un porcentaje de ejecución del 60% del valor contratado, contados hasta la fecha límite para la presentación de propuestas.*

*La sumatoria de estas certificaciones de experiencia, debe ser igual o superior al **doscientos por ciento (200%)** del presupuesto oficial"*

Como hecho adicional en el proceso de invitación por lista corta No 001 de 2013 enunciado anteriormente en el ACTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, el proceso se evaluó y adjudicó a la única firma que se presentó en ese momento UNION TEMPORAL GGT – GGT INFORMATICA compuesta por las empresas GGT S.A. y GGT INFORMATICA S.A..

Con lo anterior, no pretendemos indicar que la entidad hace un direccionamiento al único proponente que puede cumplir dicha experiencia de forma literal en el proceso, pero claramente está haciendo cambios que garantizan la NO pluralidad de oferentes como ocurrió en el proceso de invitación por lista corta No 001 de 2013, en la que solo el proponente enunciado se presentó.

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa modifique la experiencia, en estos dos puntos específicos:

Deberá tener experiencia específica en la prestación de servicios de desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones del sistema de Información. El proponente deberá presentar como máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y/o en ejecución de los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre.

La sumatoria de estas certificaciones de experiencia, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor de la propuesta, expresada en S.M.M.L.V. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como fecha del contrato el año de suscripción o adición al mismo.

La anterior experiencia se solicita, invocando el principio de transparencia normado en el Art. 24 de la ley 80 de 1993, que indica en su numeral 5 párrafo b): "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso."

RESPUESTA.

Es interés del ICETEX que el PROPONENTE que asuma el mantenimiento evolutivo y correctivo de su sistema de información Core - C&CTEX, no cuente tan solo con la experiencia en mantenimiento y desarrollo de software sino que además cuente con experiencia en sistemas de crédito y cartera, dado los nuevos módulos que hoy integran el sistema del ICETEX, razón por la cual, el ICETEX, solicita la experiencia de acuerdo con sus nuevas necesidades y con el sistema actual con el que cuenta.

La ley no obliga a la entidad a mantener las condiciones en sus procesos de contratación, por el contrario, cada año, la entidad debe mejorar las condiciones y las exigencias a sus procesos de contratación para que estas se encuentren más ajustadas a la necesidades del ICETEX y los mínimos exigidos, por el contrario al hacer las mismas exigencias de años anteriores sin que sus necesidades sean las mismas, llevarían a la Entidad a contratar posiblemente proponentes que no cumplan con los mínimos exigidos por el ICETEX y que no logre garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar.

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

Finalmente es importante resaltar que no se ha contravenido ninguna norma ni ley de carácter privado, público, comercial o contractual, dado que no se evidencia prohibición alguna en cuanto a la solicitud de acreditación de experiencia la cual al ser exigida lo único que evidencia es que el proponente a contratar cuenta con el suficiente conocimiento e idoneidad para cumplir con el objeto a contratar, por tal razón es improcedente comparar un proceso anterior con una nueva exigencia del ICETEX, que aunque cuenta con elementos similares no se trata del mismo proceso de contratación, mal hace el proponente en exigir los mismos parámetros y requisitos tanto de habilitación como calificables al tratarse de un nuevo proceso de selección con requerimientos adicionales a los ya contratados, el ICETEX cuenta con la competencia legal suficiente para exigir dichos requisitos de acuerdo con sus propias necesidades, en conclusión no le asiste la razón al interesado dado que como se evidencia el ICETEX, no viola ningún principio de contratación.-

OBSERVACION 3

Conforme al numeral 6.3. Evaluación de las propuestas bajo el mismo sustento de la observación 2, pedimos a la entidad aclare porque se endurecen los criterios de evaluación incluyendo únicamente certificaciones CMMI (Certificación que tiene el proponente que ha sido contratado GGT INFORMATICA S.A. y que la misma entidad en el contrato de prestación de servicios No. 2011-0403 que en la consideración No 8 que hace el director de Tecnología de Icetex recomienda a la empresa en mención, por ser la empresa fabricante de dicho sistema informatico), si para este tipo de desarrollos en el mercado existen certificaciones de gestión de servicios TI como: ITMARK, ISO 20000, ISO 27001, MOPROSOFT (incluso superior a CMMI).

RESPUESTA.

La serie ISO/IEC 20000 - Service Management normalizada y publicada por las organizaciones ISO (International Organization for Standardization) e IEC (International Electrotechnical Commission) el 14 de diciembre de 2005, es el estándar reconocido internacionalmente en gestión de servicios de TI (Tecnologías de la Información), norma que se aplica a temas de infraestructura y no ha el objeto de la presente contratación.

ISO/IEC 27001 es un estándar para la seguridad de la información (Information technology - Security techniques - Information security management systems - Requirements) aprobado y publicado como estándar internacional en octubre de 2005 por International Organization for Standardization y por la comisión International Electrotechnical Commission.

MOPROSOFT. Modelo de Procesos para la Industria del Software. Modelo para la mejora y evaluación de los procesos de desarrollo y mantenimiento de sistemas y productos de software. Desarrollado por la Asociación Mexicana para la Calidad en Ingeniería de Software ([1]) a través de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y a solicitud de la Secretaría de Economía para obtener una norma mexicana que resulte apropiada a las características de tamaño de la gran mayoría de empresas mexicanas de desarrollo y mantenimiento de software. Moprosoft es el nombre del modelo en la comunidad universitaria y profesional, y la norma técnica a la que da contenido es la NMX-059/02-NYCE-2005 que fue declarada Norma Mexicana el 15 de agosto de 2005 con la publicación de su declaratoria en el Diario oficial de la Federación. Norma que se aplica solo a México y que no podría solicitarse con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

Con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes el ICETEX no solo tendrá en cuenta las empresas que se encuentren certificadas en CMMI Nivel 5, de las cuales se encuentran 9 registradas en el portal del software engineering institute, sino que además ha considerado las certificaciones CMMI Nivel 4 y CMMI Nivel 3, en donde se encuentran registradas más de 20 empresas en Colombia.

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

Esto como resultado del estudio de mercado en este proceso de contratación, tal y como fue descrito en las razones expuestas en la respuesta a la observación No 2.

OBSERVACION 4

En el numeral 4.2.2 Equipo de trabajo, solicitamos a la entidad tenga en cuenta el Estudio de Salarios y Profesionales del Sector de Software y TI de Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Fedesoft, considerando que es desproporcionado la experiencia general, específica y de formación del equipo de trabajo en general.

RESPUESTA.

La entidad efectuó el estudio de mercado de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la presente comunicación, estableció los precios unitarios por recurso requerido, equipo base y recurso por demanda, con fábricas de software de reconocida trayectoria como STEFANINI, TECNOCOM y GoNet. Bajo los cuales se establecieron los topes en los montos de los salarios establecidos en el pliego de condiciones numeral **6.3.1 EQUIPO DE TRABAJO CRITERIO PUNTAJE.**

Es importante anotar que en dicho estudio de mercado se consideraron las experiencias exigidas en el presente pliego de condiciones.

OBSERVACION 5

Pedimos aclarar a la entidad porque sesga un proceso de licitación que debe ser público y transparente, favoreciendo a un oferente que trabaja para la entidad como contratista, realizando el mismo procedimiento desde el año 2011, pedimos que sea tenido en cuenta el actuar de la entidad que viola a todas luces los principios generales de contratación.

RESPUESTA.

Se aclara al proponente que se trata de una acusación que debe ser trasladada a las autoridades competentes, junto con las pruebas que evidencien este hecho de "SEGAR" un proceso de selección pública, no entendemos cuales son las razones legales que aduce el interesado en el presente proceso de selección en las cuales se basa para hacer tal aseveración.

El ICETEX, ha adelantado el presente proceso de selección cumpliendo con la totalidad de la normatividad aplicable a esta Entidad, además teniendo como base los principios que se explican a continuación;

El Capítulo II del Manual de Contratación del ICETEX, Principios Rectores y Políticas institucionales que rigen la contratación en el ICETEX,

Artículo 2º. Principios Rectores. *Sin perjuicio del régimen privado aplicable a la contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Ley 1002 de 2005, 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que en esta materia la reglamenten y le apliquen, todas las actuaciones contractuales continuarán desarrollándose bajo los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.*

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y los establecidos en la Ley 80 de 1993, se tendrá en cuenta en todo proceso de contratación lo siguiente:

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

- 1. Autonomía de la voluntad.** Este principio confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley, el orden público y a las buenas costumbres. En consecuencia, el ICETEX podrá ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual, celebrando todo tipo de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o los contratos innominados derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y todos aquellos expresamente regulados en la ley, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones anteriormente descritas.
- 2. Principio de Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, buscará en los procesos de contratación que se adelanten mediante invitación pública o privada, que todas las personas que se encuentren en las mismas condiciones de igualdad de hecho y de derecho y que participen en los procesos de selección, reciban el mismo tratamiento y las mismas condiciones previstas para cada proceso; así como en brindar la igualdad de oportunidades para todos los sujetos interesados en contratar.
- 3. Principio de la Buena Fe.** En desarrollo del principio de la buena fe, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán de manera honesta y leal, bajo los valores de la confianza, seguridad y credibilidad, que deben gobernar las relaciones contractuales. Quienes actúen en nombre del ICETEX deberán hacerlo en todo momento en procura de velar y proteger los intereses de la entidad, debiendo manifestar oportunamente toda circunstancia objetiva que configure conflicto de intereses de conformidad con el presente Manual.
- 4. Principio de Moralidad.** En desarrollo del principio de moralidad, todas las actuaciones del ICETEX y la de sus funcionarios se desarrollarán con observancia de los intereses colectivos y en atención al cumplimiento de los fines que la Ley le ha otorgado a la entidad.
- 5. Principio de Eficacia.** Es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera obtener sin demoras y sin trabas innecesarias. En virtud de éste principio, y ante eventos que no afecten de manera grave el proceso de contratación, se adoptarán las medidas previstas en el presente Manual con el fin de que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo y removiendo de oficio y saneando las inconsistencias meramente formales que impidan el cumplimiento de la finalidad del contrato que se pretenda celebrar.
- 6. Principio de Economía.** En desarrollo del principio de economía, los procesos de Contratación se adelantarán, teniendo en cuenta la optimización de los recursos, utilización de procedimientos y etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva de la propuesta más favorable, el impulso oficioso de las actuaciones, y buscando las mejores condiciones contractuales, entre otras, precio y forma de ejecución del contrato.
- 7. Principio de Conmutatividad.** La contratación debe establecer la igualdad y equilibrio entre las prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos con el fin de detectar y corregir los desequilibrios que se produzcan en la ejecución contractual.
- 8. Principio de Celeridad.** En virtud del principio de celeridad, el ICETEX y sus funcionarios impulsarán oficiosamente los procesos de contratación, de tal manera que las etapas

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

precontractuales, contractuales y postcontractuales se desarrollen en los términos y condiciones señalados en el proceso de contratación.

- 9. Principio de Interpretación.** *El presente Manual deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado y público cuando corresponda. Ningún funcionario del ICETEX podrá aplicar políticas, lineamientos generales y procedimientos distintos a los previstos en el presente Manual y los que se desarrollen con ocasión de éste.*
- 10. Principio de Planeación.** *Toda la contratación debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento de los objetivos institucionales, fundamentándose en planes programas o proyectos, estudios de mercadeo, presupuesto previos y en la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos antes de iniciar cualquier procedimiento de selección.*
- 11. Principio de Calidad.** *Los funcionarios designados para la supervisión y/o interventoría de los contratos deben controlar la calidad de las obras, bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos en los casos que así lo exija el ICETEX. En este sentido exigirán que las obras, los bienes, y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias de carácter nacional o aquellos expresamente establecidos por el ICETEX.*
- 12. Principio de Imparcialidad.** *En desarrollo del principio de imparcialidad, en los procesos de contratación que impliquen la revisión y evaluación de varios ofrecimientos, éstos se revisarán teniendo en cuenta exclusivamente los criterios de evaluación y las condiciones de los bienes o servicios requeridos previamente definidos en los estudios previos.*
- 13. Principio de Transparencia.** *En las actuaciones contractuales puede definirse como la virtud de la probidad y pulcritud con que las partes contratantes participan en los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales, correspondientes. El ICETEX propenderá en todo momento porque la información relacionada con los procesos contractuales sea de pleno conocimiento de los potenciales contratistas y de la ciudadanía en general mediante la determinación de reglas claras en los anteriores procesos.*
- 14. Principio de la selección objetiva.** *El ICETEX debe garantizar que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo los procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar la oferta más favorable para los intereses del ICETEX, de conformidad con los criterios objetivamente establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones según la modalidad de selección que corresponda.*
- 15. Principio de Publicidad.** *En desarrollo del principio de publicidad, el ICETEX adelantará los procesos de manera pública, de tal forma que suministre información previa a través de su página WEB y/o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP – y/o por cualquier otro medio de difusión que considere pertinente.*
- 16. Principio de Responsabilidad:** *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

DOCUMENTO N. 5 DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN PÚBLICA N 02- 2014

17. Marco Ético. *En los procesos de contratación que se adelanten bajo el régimen de este Manual, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la institución y en la interacción con terceros.*

18. Debido Proceso. *Todo trámite se surtirá con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley y del presente reglamento.*

RESPUESTA ICETEX

*Como se evidencia el pliego de condiciones contiene las condiciones contractuales, las cuales **ninguna** de las mismas son CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY, EL ORDEN PÚBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.*

En consecuencia, el ICETEX podrá ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual, celebrando todo tipo de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o los contratos innominados derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y todos aquellos expresamente regulados en la ley, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones anteriormente descritas.

Así mismo, El ICETEX, al publicar un proyecto de pliego con igualdad de condiciones para todos los posibles proponentes, está cumpliendo con este principio debido a que la información se está dando en la misma oportunidad y con los mismos parámetros a todos los posibles participantes en el proceso de selección del contratista.

Diferente fuera que se estuviera dando información SESGADA o conveniente a algunos proponentes y a otros no, como se evidencia el ICETEX no contraviene para nada este principio.

El ICETEX, pretende adelantar el proceso de selección pública, partiendo de la buena fe desde la elaboración del estudio de mercado, estructuración del pliego de condiciones, por lo menos por parte de los funcionarios del ICETEX, se deja constancia de la actuación transparente, honesta, confiable y segura en que se ha adelantado la gestión y la elaboración del pliego de condiciones en cuestión.

Más aún cuando lo único que busca la Entidad, es satisfacer la necesidad técnica y tecnológica del ICETEX, buscando estándares altos de funcionalidad, eficiencia y eficacia en la fábrica de software.

Como se evidencia el ICETEX, no ha violado ninguno de los principios citados y evidencia de ello es que a pesar de haber recibido comunicación en la cual manifestaba presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones, éstas no se recibieron dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso para tal efecto, sin embargo, estas OBSERVACIONES recibidas en el ICETEX, de manera extemporánea por parte del INTERESADO, el ICETEX, se ha tomado el trabajo de revisar una a una de ellas y de responder a las mismas sin estar obligado a ellos, precisamente cumpliendo con el principios de transparencia, publicidad, eficacia, calidad, imparcialidad, selección objetiva, transparencia y demás principios que cumple a cabalidad el ICETEX.

En conclusión y como ya lo manifestamos lo invitamos a citar a las autoridades competentes, siempre y cuando tenga los documentos probatorios suficientes y que puedan ser tenidos como válidos para demostrar lo que usted asegura en el presente documento.